

MORENO CORDERO, G., *Validez de las resoluciones civiles y canónicas sobre crisis matrimoniales entre España y Colombia: una visión renovada*, Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2022, 336 pp.

La obra monográfica que nos presenta la profesora Gisela Moreno Cordero contiene un estudio minucioso de los problemas de validez extraterritorial que plantean las decisiones civiles y canónicas sobre crisis matrimoniales en las relaciones hispano-colombianas, con especial atención a los problemas normativos, interpretativos y de aplicación que afectan al reconocimiento de las decisiones españolas de divorcio en Colombia.

El trabajo se halla dividido en tres Capítulos, que se enmarcan en un esquema bien estructurado y sistemático que nos permite discurrir con soltura por las complejas y diversas problemáticas abordadas, facilitando su lectura y comprensión.

El Capítulo Primero se inicia con una contextualización del Convenio entre España y Colombia sobre ejecución de sentencias civiles de 30 de mayo de 1908 en el sistema convencional bilateral español de aplicación al reconocimiento de decisiones extranjeras sobre crisis matrimoniales, poniendo de relieve las distintas políticas seguidas por el legislador de uno y otro país.

A continuación, se lleva a cabo un análisis reposado, bien pensado y ejecutado de las condiciones a las queda supeditado el reconocimiento recíproco de resoluciones sobre crisis matrimoniales en ambos países, análisis que cuenta con un amplio respaldo hermenéutico y jurisprudencial y que la autora ha sabido adaptar con pericia a la situación concreta de cada Estado parte. De este punto considero conveniente destacar dos cuestiones. La primera afecta al que constituye uno de los principales obstáculos que las autoridades colombianas oponen al reconocimiento de las decisiones de divorcio españolas: el control indirecto de la ley aplicada. Un control cuestionable, no solo, como señala la autora, por no venir contemplado en el Convenio, sino, además, por la interpretación que la jurisprudencia colombiana lleva a cabo de la falta de identidad causal entre las formulaciones sustantivas de los ordenamientos de ambos países como una conculcación de su orden público interno, pese a no verse en ningún caso comprometidos principios y valores fundamentales del ordenamiento colombiano. La segunda cuestión tiene que ver con el complejo e inédito análisis que realiza la profesora Moreno Cordero del control de no contradicción. Este control, particularmente escamoso en el marco de las causas matrimoniales, ha sido tratado de manera sobresaliente por la autora, quien procede a un análisis meticuloso de las diferentes situaciones que provocan su activación respecto de la causa matrimonial en juego, y con la complejidad además de hacerlo también con relación a aquellos pronunciamientos colaterales de los que suelen venir acompañadas las resoluciones extranjeras sobre crisis matrimoniales. En relación, concretamente, con las inconciliabilidades que se pueden plantear con respecto a los pronunciamientos colaterales, la autora destaca, de un lado, la importancia que para este control plantea el grado de relación interna entre el pronunciamiento colateral (pensión compensatoria, indemnización, alimentos de los hijos, responsabilidad parental, etc) y la causa matrimonial en juego, y, de otro, su proyección en el ámbito hispano-colombiano.

Además, resalta la necesidad de prestar atención al contenido que presentan los pronunciamientos colaterales en el ordenamiento extranjero en base al cual hayan sido aquéllos adoptados, habida cuenta de que su nomenclatura podría modificar su alcance y llevarnos a considerar la existencia de una antinomia en situaciones donde realmente no se da o viceversa (p.e., el distinto tratamiento que reciben en Derecho colombiano y español los alimentos entre cónyuges o ex cónyuges y el derecho a indemnización del cónyuge de buena fe).

Tras el análisis detenido de las condiciones de reconocimiento, la profesora Moreno Cordero pone de relieve la distinta utilización que la jurisprudencia colombiana y española llevan a cabo de los limitados recursos normativos que ofrece el Convenio. De primeras, subraya la aplicación estricta por parte de la jurisprudencia española de las dos únicas condiciones previstas en el Convenio hispano-colombiano, contrastándolo con el planteamiento acogido de manera reiterada por la jurisprudencia colombiana, consistente en la aplicación cumulativa del régimen estatal y del convencional, con la introducción, por esta vía, de controles no previstos en el Convenio.

La tercera cuestión que se aborda en este primer Capítulo es la relativa a la incidencia que la aplicación en España del Reglamento Roma III tiene en el reconocimiento en Colombia de decisiones españolas de divorcios. Una cuestión cuyo abordaje resulta indispensable por la repercusión que en tal reconocimiento tiene sin duda la frecuente aplicación de la ley española por parte de las autoridades de nuestro país en cumplimiento de lo previsto en la reglamentación conflictual europea, y ello motivado, concretamente, por el control de la identidad causal que las autoridades colombianas vienen llevando a cabo como presupuesto para el reconocimiento de cualquier decisión extranjera de divorcio. El hecho de que la ley española acoja un sistema de divorcio no causal, sino objetivo, determinará que no sean pocas las ocasiones en que el reconocimiento de las decisiones españolas de divorcio sea rechazado en Colombia, donde únicamente se prevé un divorcio causal, al considerar las autoridades colombianas que las diferencias materiales existentes en la formulación del divorcio en las legislaciones de uno y otro país implican una conculcación del orden público interno colombiano. Pero es esta una situación que, como deja claro la autora, en ningún caso cabe atribuir al Reglamento Roma III, sino a los injustificados controles impuestos por la jurisprudencia colombiana a las decisiones españolas de divorcio, así como a la distorsionada interpretación de que del orden público llevan a cabo las autoridades de aquel país. Especial mención merece igualmente en este punto la aproximación que la profesora Moreno lleva a cabo a los complejos problemas que suscita la determinación del Derecho aplicable al divorcio en los supuestos en que los cónyuges ostenten más de una nacionalidad.

En cuarto lugar, el Capítulo Primero nos acerca a las dificultades a las que se habrán de enfrentar las partes cuando, rechazado por cualquier motivo en Colombia el reconocimiento de una decisión española de divorcio, aquéllas decidan interponer una nueva demanda de divorcio o de separación ante las autoridades colombianas, destacando las consecuencias que ello provoca en el estado civil de las personas. Asimismo, es objeto de consideración la incidencia negativa que en la legislación colombiana tiene la culpa

respecto de ciertos pronunciamientos colaterales, así como la intervención de las reglas de legitimación y de caducidad propias del divorcio sanción.

El quinto aspecto abordado en este Capítulo es el relativo a los efectos que, en las legislaciones española y colombiana, producen las resoluciones sobre crisis matrimoniales tras su reconocimiento, analizándose, primeramente, las distintas posturas doctrinales existentes respecto a la atribución de efectos (modelo de la extensión frente al de la equiparación de efectos), seguido de la aproximación al concreto modelo acogido por el Convenio hispano-colombiano, y terminando, por último, con el examen de los efectos que, concretamente, despliegan las decisiones sobre crisis matrimoniales.

Culmina el Capítulo Primero con el análisis del procedimiento de exequátur, poniéndose de relieve la repercusión práctica de la remisión que el Convenio hispano-colombiano lleva a cabo al procedimiento del Estado requerido, habida cuenta de las notorias diferencias existentes entre los procedimientos previstos en la legislación de DIPr. de uno y otro país. Como destaca la autora, las carencias hermenéuticas detectadas en la jurisprudencia colombiana, puestas anteriormente de relieve, se hacen aún más notorias si cabe a la vista del planteamiento de cierta doctrina colombiana que propugna un reconocimiento material de las decisiones extranjeras de divorcio de matrimonio civil extranjero, frente al reconocimiento procesal acogido por el Convenio hispano-colombiano.

El Capítulo Segundo de este trabajo se dedica al análisis de los supuestos en que, según la autora, cabe descartar la aplicación del texto convencional en vigor entre España y Colombia: el *favor recognitionis* y el reconocimiento de resoluciones adoptadas por autoridades no judiciales. Parte la autora de la necesidad de denunciar el Convenio, por considerar que se trata de un instrumento totalmente obsoleto e inoperante, en especial tras las importantes modificaciones operadas en nuestro sistema interno de reconocimiento con la entrada en funcionamiento de la Ley de Jurisdicción Voluntaria, de la Ley de Cooperación Jurídica Internacional en Materia Civil y de la nueva Ley de Registro Civil, textos legales los tres que, en lo concerniente al reconocimiento de sentencias, sin duda han supuesto una mejora sustancial, no solo respecto al Convenio bilateral con Colombia, sino, en general, respecto al régimen convencional bilateral en vigor en nuestro país respecto al reconocimiento de decisiones extranjeras. La propuesta de denuncia del Convenio va seguida de una propuesta de reforma integral del sistema estatal de reconocimiento colombiano, tomando la autora en este punto como referente el Anteproyecto de Ley Modelo OHADAC relativa al Derecho internacional privado.

En este segundo Capítulo la profesora Moreno se refiere igualmente a la forma en que las jurisprudencias española y colombiana se enfrentan a la inaplicación del régimen convencional bilateral a las situaciones excluidas de su ámbito de aplicación, como sucede en el caso de las resoluciones no judiciales de divorcio, dada la exclusión que de este tipo de resoluciones se lleva a cabo en el art. 1.º Primero del Convenio hispano-colombiano, referido únicamente a las “sentencias civiles pronunciadas por los tribunales comunes de una de partes”.

A través de ejemplos, la autora describe cómo la postura seguida por la jurisprudencia colombiana se separa asimismo en este punto de la mantenida por la jurisprudencia española, planteamiento este último que la nueva reglamentación estatal española sobre reconocimiento de sentencias extranjeras parece refrendar. Así, mientras las escrituras notariales colombianas de divorcio son sometidas en nuestro país a determinados controles, pudiendo aquéllas recibir efecto a través de distintas vías (reconocimiento automático o incidental o previa tramitación de un procedimiento de exequátur), en Colombia bastará con que la escritura notarial española de divorcio que en aquel país se haga valer se halle apostillada y vaya acompañada de traducción (de estar aquélla redactada en cualquiera de las lenguas españolas distinta del castellano), lo que, a juicio de la autora, supone una clara confusión entre el efecto constitutivo de la escritura y el probatorio.

El dispar planteamiento de las jurisprudencias española y colombiana ante las resoluciones adoptadas por autoridades no judiciales lleva asimismo a la profesora Moreno a proponer la introducción de importantes reformas en los ordenamientos de ambos países. Las modificaciones sugeridas para el ordenamiento colombiano las enmarca la autora en su propuesta de reforma integral del sistema estatal de reconocimiento colombiano, basada, como se apuntó anteriormente, en el Anteproyecto de Ley Modelo OHADAC. Sin embargo, por lo que respecta al Derecho español, la autora parte del problema de delimitación que plantea la existencia de distintas normas de reconocimiento de origen interno susceptibles de ser aplicadas (Ley de Jurisdicción Voluntaria, Ley de Cooperación Jurídica Internacional en Materia Civil y nueva Ley de Registro Civil), propugnando la inclusión, junto a las reglas actualmente previstas en el art. 2 y en la Disposición adicional primera de la Ley de Cooperación, que determinan la preferente, en tanto normas especiales, de las disposiciones contenidas en las Leyes de Jurisdicción Voluntaria y de Registro Civil frente a las establecidas en la Ley de Cooperación, de una nueva regla que, basada igualmente en el criterio de la especialidad, permita solventar el conflicto que en la actualidad se plantea entre aquellas dos primeras leyes en relación con el reconocimiento a efectos registrales de las resoluciones no judiciales de divorcio, conflicto motivado precisamente por la ausencia en ambos textos legales de una disposición destinada a solventar la concurrencia entre estos. La autora, concretamente, propone la inclusión de una regla que declare la aplicación preferente del régimen de reconocimiento previsto en la Ley de Jurisdicción Voluntaria frente al contenido en la Ley de Registro Civil. Aquélla, asimismo, pone de relieve la deficiente formulación que, en la primera de ambas leyes, presentan los arts. 11 y 12, de un lado, y la Disposición adicional tercera, de otro, lo que viene a propiciar todo tipo de interpretaciones respecto a los supuestos en que tales preceptos están llamados a ser aplicados. Finalmente, la profesora Moreno aborda cuestiones relevantes que afectan al art. 96 de la Ley de Registro Civil y a su compatibilidad con el art. 84 del antiguo Reglamento de Registro Civil de 1958, aún vigente, poniendo igualmente de relieve las incongruencias presentes en los mecanismos de defensa articulados en la Ley de Registro Civil.

El tercer y último Capítulo de la obra recensionada contiene un análisis igualmente detallado del régimen de eficacia de las decisiones de nulidad derivadas de la jurisdicción eclesiástica en ambos países. Arranca el Capítulo con una aproximación comparada entre los Acuerdos Concordatarios suscritos por España y Colombia con la Santa Sede y el régimen interno al que cada Estado somete la eficacia civil de las decisiones canónicas, poniéndose de relieve las significativas diferencias observadas en uno y otro país en el reparto de competencias entre las autoridades civiles y canónicas para el conocimiento de las causas matrimoniales. Tal reparto, de hecho, es el que determina que las decisiones de nulidad civil de matrimonio canónico adoptadas por jueces españoles no sean reconocidas en Colombia, y ello por cuanto la nulidad de los matrimonios canónicos es considerada en el ordenamiento colombiano de exclusiva competencia de los jueces canónicos. Las diferencias entre el Derecho español y el colombiano se observan igualmente en la forma en que las decisiones de nulidad canónica adoptadas por las autoridades eclesiásticas de uno de los dos países van a acabar incorporándose en el otro país. Así, frente a lo que sucede en España, donde las referidas decisiones quedan necesariamente sometidas a los controles previstos en el art. 46 de la Ley de Cooperación Jurídica Internacional en Materia Civil para cualquier tipo de resolución judicial extranjera, las decisiones canónicas adoptadas por las autoridades eclesiásticas radicadas en nuestro territorio no serán objeto en Colombia de ningún tipo de control, procediéndose a un reconocimiento incondicionado de tales decisiones.

En sus conclusiones, la profesora Moreno Cordero nos deja un mensaje de gran importancia cuando reconoce que, “a pesar de lo deseable que sería que opere una transformación en la institución del divorcio y la separación en el Derecho sustantivo colombiano, dicha transformación no es precisa para que los divorcios dictaminados al abrigo de sistemas divorcistas objetivos como el español, sean reconocidos en Colombia. Lo que resulta valioso comprender -reitera- es que, en sede de reconocimiento, tales diferencias son una circunstancia baladí desde la perspectiva del juez requerido y presupuesto básico del que parte el DIPr. en un ejercicio de tolerancia y respeto por los valores sociales, culturales y religiosos contenidos en las normas internas de cada soberanía”.

Nos encontramos, en suma, ante una obra de indiscutible valor, que va más allá de la identificación que en ella se lleva a cabo de la diversidad de problemas que plantea el reconocimiento de decisiones civiles y canónicas sobre crisis matrimoniales en las relaciones entre España y Colombia. Su autora profundiza en todos y cada uno ellos, los justifica sólidamente con una amplísima jurisprudencia y con abundantes referencias doctrinales, y además propone para aquéllos posibles soluciones, fruto en todos los casos de una reflexión seria, reposada y rigurosa, que merece ser alabada.

Estamos convencidos de que esta obra, por las herramientas hermenéuticas que proporciona, se convertirá en un instrumento de referencia para los legisladores y los operadores jurídicos de ambos países, en especial para los jueces colombianos, configurándose asimismo como una obra de gran utilidad para el resto de operadores latinoamericanos, y, por supuesto, para aquella doctrina *ius privatista* latinoamericana en

la que se aprecian significativas carencias en la comprensión y entendimiento de la disciplina del DIPr.

Ricardo Rueda Valdivia
Universidad de Granada